



DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA PARA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN V BIS. DE SU REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO A DERECHOHABIENTES EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, PARA EL PERIODO 28 DE DICIEMBRE DE 2024 A 31 DE DICIEMBRE DE 2024", MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II, 25, 26 FRACCIÓN III, 40, 41 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 71 Y 72 FRACCIÓN V BIS DE SU REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDE A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN QUE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA REALIZAR EL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO A DERECHOHABIENTES EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, PARA EL PERIODO 28 DE DICIEMBRE DE 2024 A 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

Antecedentes y consideraciones

Es obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo de salud prestar el Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene por objeto garantizar la continuidad y eficiencia de los tratamientos, así como salvaguardar la vida de sus Derechohabientes.

Dictamen que justifica la excepción a la Licitación Pública, a efecto de que la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, lleve a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL DOMICILIARIO A DERECHOHABIENTES EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO, PARA EL PERIODO 28 DE DICIEMBRE DE 2024 A 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

En seguimiento al procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-50-GYR-050GYR019-N-349-2023, para la contratación de "Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024", (del cual se está realizando una terminación anticipada), el día 29 de diciembre de 2023 se adjudicó a los proveedores INFRA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CRYOINFRA, S.A. DE C.V.

En consecuencia a dicho fallo, se generó el contrato con número 050GYR019N34923-002-00, con nomenclatura local S4M0074, en el cual fue asignado recurso a este Órgano de Operación Administrativa Estatal Hidalgo, por un importe de \$52'085,410.39 (Cincuenta y dos millones ochenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 39/100 M.N.); posterior a ello, considerando el incremento mensual de pacientes para el otorgamiento del servicio, mismo que no refiere un



indicador fijo, se determinó que dicho instrumento sería insuficiente para el pago por el servicio objeto del contrato, para la conclusión del periodo contratado, por lo cual fue necesario llevar a cabo un convenio modificatorio por incremento en monto por el 14.43%, el cual se proyectó otorgaría suficiencia para el otorgamiento del servicio para la conclusión del presente ejercicio.

Sin embargo, debido el comportamiento del incremento mensual del servicio, fue detectado un incremento atípico en el mes de octubre, llegando éste a 1.012%, cuando el promedio durante los primeros nueve meses habría representado un porcentaje de 1.006%; correspondiente a 136 pacientes nuevos en el servicio, lo cual representó un incremento en el devengo de \$235,936.35 con respecto al mes inmediato anterior, por lo que nuevamente se detectó una insuficiencia en el monto del instrumento jurídico, cuyo recurso se estima que será suficiente para hacer frente al pago al día 28 de diciembre de 2024.

Con base en lo anterior, fue solicitado al proveedor vía telefónica una proyección de devengo para el cierre del ejercicio, emitiendo como respuesta un escrito de fecha 22 de noviembre de 2024, informando un déficit de recurso en instrumento jurídico por \$709,966.70, sin embargo considerando el incremento del servicio en el mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior se detentó un incremento del 1.040%, por lo que acuerdo a la proyección de cierre del Administrador de Contrato, se estima la necesidad de gestión para una nueva contratación por un importe mayor al estimado por la proveeduría.

En consecuencia fue iniciado el trámite de gestión de terminación anticipada del contrato 050GYR019-N-349-2023 al 27 de diciembre de 2024, y nueva contratación para el periodo 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024.

Para ello, en fecha 26 de noviembre de 2024, fue remitido oficio por el Titular de la Jefatura a la proveeduría del ramo identificada, con referencia No. 139001140100/D/316/2024, a fin de solicitar una cotización para el otorgamiento del servicio; derivado de dicha investigación de mercado, se detectó que el único proveedor que mostró interés en participar en una contratación, consideró un costo por día paciente mayor al costo actual, por lo cual con oficio No. 139001100100/JSA/436/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, fue solicitado al proveedor actual informar si le era factible sostener el precio ofertado en Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. 050GYR019-N-349-2023, bajo las mismas condiciones técnicas y legales de dicho procedimiento, del cual emanó el contrato centralizado con número 050GYR019N34923-002-00, con nomenclatura local S4M0074, lo anterior con objeto de asegurar el mejor precio para el Instituto, recibiendo respuesta positiva con escrito de fecha 29 de noviembre de 2024.

En virtud de lo anterior, y dado que la falta del servicio pondría en estado de vulnerabilidad a este Instituto, por considerarse un servicio indispensable con injerencia en la atención directa a los Derechohabientes, cuya falta de servicio podría resultar en demandas por falta de atención o incapacidad de defensa por daños a la salud, integridad e incluso vida de los pacientes; al considerarse un servicio de extrema necesidad, el Departamento de Conservación y Servicios Generales realiza las gestiones para realizar la contratación de cierre en mención.

Aunado a que, mediante oficio DGPYPA/2024/4510, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se informó que la fecha límite para iniciar los procedimientos de contratación será a más tardar el 15 de diciembre de 2024, lo que imposibilita realizar esta contratación mediante el Procedimiento de Licitación Pública.



Es por ello que, se solicita a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, llevar a cabo una Adjudicación Directa, para con ello estar en facultades de garantizar la debida y oportuna atención a los derechohabientes, lo que no se lograría con un nuevo proceso de Licitación que se llevaría aproximadamente 60 días desde la publicación de la convocatoria hasta la prestación del servicio.

Justificación Técnico Médica

El otorgamiento del Servicio de Oxígeno Medicinal Domiciliario, resulta indispensable para salvaguardar la vida de los pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, que presentan afectaciones orgánicas por el bajo nivel de oxígeno en la sangre, como dificultad con actividades rutinarias como vestirse, ducharse y subir escaleras debida al cansancio extremo, dificultad para respirar o sensación de que no puede obtener suficiente aire (llamada falta de aire), somnolencia, color azulado en los dedos de las manos, los pies y los labios el cual evita afectar en forma significativa la salud de los derechohabientes, pudiendo resultar potencialmente mortal para pacientes que presentan niveles bajos de oxígeno en sangre.

Así mismo, de no otorgar el servicio, se incrementaría el número de pacientes que acudirían a consulta externa para tratar síntomas antes mencionados, así como la demanda de ingreso hospitalario por afectaciones graves, resultado de la falta de atención a dicho padecimiento.

Aunado a lo anterior, la ocupación hospitalaria se incrementaría de forma importante y por diagnósticos cuya estadía podría prolongarse indefinidamente, teniendo en consideración que el Oxígeno Hospitalario resulta con un costo mayor que el considerado para el Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario.

Por último, se vulneraría la estabilidad económica del Instituto, por un posible incremento en el riesgo de posibles demandas por la falta de atención a padecimientos relacionados a dicho Síndrome, ocasionando daños económicos, laborales y morales incuantificables a este Instituto.

Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

El Instituto Mexicano del Seguro Social, requiere la contratación del Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024, con el objetivo de proporcionar una asistencia médica de calidad a los derechohabientes y usuarios durante la vigencia del contrato.

Para la ejecución del Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024, el proveedor deberá contar con la capacidad necesaria para otorgar el servicio solicitado, a fin de garantizar que los equipos cilindros o tanques ofertados sean proporcionados a entera satisfacción del Instituto, para el uso específico, destinados a la atención médica, tratamiento de pacientes; con la calidad, oportunidad, eficacia, seguridad y eficiencia requerida de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico.



La prestación del Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario se encuentra desglosada en el Anexo 2 "Partidas", cuyas características, especificaciones, y cantidades solicitadas por el Instituto se señalan en el Anexo 1 "Cantidades Referenciales" del presente documento, así como lo establecido en los Términos y Condiciones.

El inicio del Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo será: del 28 de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

1. Características.

Para la ejecución de la prestación del servicio, el proveedor realizará el Servicio del Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario, a Derechohabientes del Instituto en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo; para ello, el proveedor deberá contar con la capacidad necesaria, con la finalidad de garantizar que los servicios sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, sin que represente un cargo adicional u otros costos para el Instituto, comprometiéndose a desempeñarlo a entera satisfacción de este, de acuerdo con las especificaciones técnicas del servicio, a partir de la vigencia de la contratación.

I. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

Vigencia de la contratación

La vigencia del contrato será del 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

La contratación del Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo 01 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, en el domicilio de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cierre del ejercicio 2024, será contratado sin ser una posibilidad la adquisición o compra de los equipos.

El contrato para celebrar será abierto ante la imposibilidad de determinar las cantidades exactas que se requieren, para ello se establece, la cantidad mínima y máxima a considerar para la partida única, de acuerdo con las necesidades de cada una de las Unidades Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada estatal Hidalgo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento.

El Instituto podrá prestar el Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024, en el domicilio de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia del contrato, a



través de cualquier Unidad Médica que cuente con médicos autorizados para el otorgamiento de dicho servicio, las unidades de seguimiento de este OOAD.

- II. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;

En cumplimiento del artículo 26 párrafo sexto de la LAASSP, se realizó la investigación de mercado con el objeto de verificar las condiciones existentes en el mismo respecto de la prestación del servicio requerido.

Así mismo se señala que con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la LAASSP se consideraron las siguientes fuentes de información:

1. Consulta en el sistema CompraNet (concluidos)
2. Información obtenida de proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente.
3. Así como la obtenida a partir de páginas de Internet abierto y por vía telefónica

De la cual se desprendieron posibles oferentes, y se puede constatar que a nivel nacional existen dos posibles proveedores como lo es Infra y sus filiales y Praxair México, a los cuales se les envió solicitud de cotización y únicamente Infra mostró interés en participar proveedor que además fue el asignado en la licitación centralizada.

Lo anterior conforme a la Investigación de Mercado misma que se adjunta en el expediente de contratación correspondiente.

- III. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

Procedimiento de contratación propuesto:

Se propone la contratación a través de un procedimiento de Adjudicación Directa.

Fundamento del supuesto de excepción:

Se encuentra debidamente fundamentada en los artículos 134 Constitucional, artículo 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 71 y 72 fracción V Bis de su Reglamento.

El ejercicio del gasto y los principios que rigen las contrataciones que la Administración Pública Federal realice, encuentra su fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus



demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

En este sentido, el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación siguientes: a) Licitación Pública; b) invitación a cuando menos tres personas, o c) Adjudicación Directa.

Por su parte, el artículo 40 de la LAASSP indica que en los supuestos que prevé el artículo 41 de esa Ley, las entidades, como es el caso del IMSS, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos o pedidos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realice la entidad deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y Transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Dentro de este contexto jurídico, el artículo 41 de la LAASSP, describe las causas por las que se puede llevar a cabo un procedimiento de contratación de adjudicación directa, así señala que las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

...



II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;...

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

...

V Bis. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor a que se refieren las fracciones II y V, la dependencia o entidad podrá ordenar la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto se cuente con los elementos necesarios para tal efecto. En el caso de la fracción V, la contratación deberá sujetarse a las cantidades o conceptos estrictamente necesarios para afrontar la eventualidad;

Por lo que de acuerdo a los fundamentos legales invocados, el procedimiento de contratación que se justifica se encuentra en tales ordenamientos legales para estar en facultades de garantizar la prestación del servicio médico y con ello dar atención y continuidad a los procedimientos requeridos por los derechohabientes.

Así mismo se informa que bajo la responsabilidad de la Jefatura de Servicios Administrativos en su calidad de área requirente, se solicitó sostenimiento de precio al proveedor adjudicado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-50-GYR-050GYR019-N-349-2023, que además fue el único que mostró interés en participar, derivado de la investigación de mercado, además considerando que en su momento fue evaluado en un procedimiento de licitación pública, cumpliendo con los requerimientos técnicos, legales y económicos solicitados, el cual dió contestación positiva, aceptando sostener los precios ofertados en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica LA-50-GYR-050GYR019-N-349-2023, y además mantener, los requisitos de calidad, técnicos y legales; y que dé no ser así, en un nuevo procedimiento de licitación pública, ofertaría precios actualizados como se puede observar en la investigación de mercado correspondiente.

III. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

Importe		En letra
MÍNIMO	\$312,039.00	TRESCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.
MÁXIMO	\$779,980.50	SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.

Forma de pago:



La forma de pago se efectuará por **servicios devengados** conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Artículo 93 de su Reglamento, así como lo detallado en los términos y condiciones que forman parte del presente instrumento jurídico y a lo establecido en el numeral 4.24.4 inciso k) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El instituto realizará el pago por la prestación del servicio, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el IMSS tiene en operación, a menos que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número _____ clabe _____ del banco _____ sucursal _____ a nombre de _____.

A efecto del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en las oficinas de Tesorería ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 4604, Fraccionamiento El Palmar II, Fracción II, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088, en horario de 8:30 a 13:00 horas, la siguiente documentación:

Personas morales:

- Escrito libre en papel membretado de la empresa, firmado por el apoderado legal, donde solicite la inclusión en el esquema de pago electrónico detallando: Domicilio Fiscal, Colonia, Ciudad, C.P., Teléfono, RFC, Nombre del Apoderado legal, Institución Bancaria, Núm. de Cuenta, Plaza, Sucursal, Número de Proveedor, Clave Interbancaria Estandarizada (clabe), Correo Electrónico.
- Para cotejo: original y copia del estado de cuenta reciente (últimos dos meses) donde aparezca la clabe interbancaria.
- Acta constitutiva y poder notarial del representante legal, para actos administración o el que le otorgue facultades para firmar el contrato.
- Identificación oficial del apoderado legal
- RFC empresarial
- Comprobante de domicilio reciente (últimos dos meses).
- En el caso específico de cuenta con Banamex, por política del banco, se solicita copia del plástico del lado frontal, ya que la numeración es necesaria para ingresar a la consulta de sus transferencias.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" está contratada con Banamex, Hsbc, Banorte, Santander o Scotiabank, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los mencionados, el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el Cecoban.

El pago se realizará en pesos mexicanos, o en su caso se podrá hacer el pago en moneda extranjera, siempre que lo indique "el proveedor" al momento de cotizar el servicio. El pago se podrá realizar en una sola exhibición o en pagos parciales a decisión de "EL PROVEEDOR"



adjudicado, únicamente por partida completamente entregada, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal. El pago se realizará en los plazos normados por la dirección de finanzas, conforme a el "procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" http://172.24.81.43/anexo2adm/consulta_de_anexo3list.php , sin que estos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que "EL PROVEEDOR" presente en las áreas financieras, el original del cfdi que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la ley de la materia y en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato, número de fianza y denominación social completa de la afianzadora, debidamente validado por el administrador del contrato misma que deberá ser entregada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, ubicado Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 4604, Fraccionamiento El Palmar II, fracción II, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42088, en horario de 8:00 a 13:00 horas.

CONCEPTO	CUENTA	REQUERIMIENTO	DOCUMENTOS	FIRMA DE AUTORIZACIÓN
Servicio de Oxígeno Domiciliario	42062422	Existencia de un Contrato Formalizado	- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique: - Numero de proveedor - Numero de contrato - Numero de ID de pedido-recepción, en su caso - Numero de fianza y denominación social de la afianzadora - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS), positiva y vigente	Persona administradora del contrato

"EL PROVEEDOR", que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a los previsto en el artículo 40 b de la ley del seguro, acepta que el IMSS las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por el servicio.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del reglamento de la LAASSP.

El personal del departamento de presupuesto, contabilidad y erogaciones no podrá devolver el CFDI presentado por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a "EL INSTITUTO".

Así mismo se solicita a "EL PROVEEDOR" expedir factura correspondiente máximo 5 días hábiles posteriores a la ejecución del servicio, evitando el diferimiento de la entrega de los documentos soportes.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del portal de servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.



"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

El pago por el servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso o deductivas por cumplimiento parcial o deficiente del servicio.

En caso de aplicar, el contrato deberá señalar que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

"EL PROVEEDOR", deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-a del CFF, por el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, Colonia Juárez, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"**, el CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos para las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"**.

En ningún caso se deberá autorizar el pago por el servicio, si no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales o deducciones pactadas en el presente contrato, así como su registro y validación en el Sistema Prei Millenium.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso.

Las unidades responsables del gasto (URG) deberán registrar el contrato y su dictamen presupuestal en el sistema Prei Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Los administradores el contrato serán quienes darán la autorización para que la dirección de finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el anexo "cuentas contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación operación y control de fondos fijos".

Para los casos en que no se formalice el contrato, el fallo o notificación de la adjudicación será el documento con el cual procederá el pago respectivo de los servicios prestados, únicamente para el periodo comprendido entre el fallo y la fecha en que debió formalizarse el contrato. Para efectos de lo anterior, el área contratante encargada de elaborar el contrato deberá informar al



administrador del contrato, en su caso, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del plazo para formalización del instrumento legal, de la falta de formalización del mismo, a efecto de que se realicen las gestiones que correspondan para no recibir servicios, según sea el caso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo con "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la ley de ingresos de la federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Los administradores del contrato llevarán a cabo la valoración de la procedencia de pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del RLAASP en relación con los artículos 38, 46, 54 bis y 55 bis, segundo párrafo de la LAASP, previa solicitud por escrito a "el proveedor", acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-a del CFF, 37 al 40 del RCFF y, en su caso la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará a los administradores del contrato para la determinación de la procedencia de pago, y en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la coordinación de contabilidad y trámite de erogaciones, dependientes de la dirección de finanzas, o ante la jefatura de servicios de finanzas o de la UMAE correspondiente.

El pago por el servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del RLAASP.

Al notificar al proveedor la aplicación de una pena convencional, el administrador del contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad en órganos normativos, OOAD o en UMAE la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo al proveedor para que se compense contra los adeudos que tenga el IMSS para con "EL PROVEEDOR" o, para que, en su defecto, este proceda a pagar al IMSS la pena convencional.

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato, se obliga a encontrarse al corriente de su obligación fiscal en materia de seguridad social, por lo que al presentar al "EL



INSTITUTO", el CFDI respectivo deberá estar la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social", vigente y positiva, la cual puede ser consultada a través de la página electrónica <https://www.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, en los términos requeridos por "EL INSTITUTO".

Cuando la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" sea positiva y vigente a la fecha que se presentó a la Jefatura de Servicios de Finanzas, a través del Área de Trámite de Erogaciones, continuará el trámite de pago a "EL PROVEEDOR" respectivo.

El del Área de Trámite de Erogaciones, al momento de revisar la documentación presentada para cobro, deberá verificar que la "Opinión de Cumplimiento de Obligación en Materia de Seguridad Social" sea positiva y vigente y en caso contrario devolverá la documentación e informará a "EL PROVEEDOR" que deberá obtener la citada opinión positiva y vigente.

Los servicios cuya recepción no generen alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en "procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación operación y control de fondos fijos" vigente, así como el acta de entrega-recepción, según corresponda.

- IV. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;

Nombre del oferente propuesto:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	INFRA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CRYOINFRA, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	INF891031LT4 CRY800801222
DOMICILIO:	FELIX GUZMAN NO. 16 3° PISO, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN EDO. DE MÉXICO, C.P. 53398
TEL.:	55 5329-3042; 55 5329-3036; 771 719 1560
CORREO ELECTRÓNICO:	inframedica@infra.com.mx ; jsarizmendi@infra.com.mx
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Ing. Jesus Salvador Arizmendi Gonzalez

- V. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y

El Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo del 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024., se propone se realice a través del procedimiento de Adjudicación Directa, misma que justifica bajo el cumplimiento del artículo antes citado y que para tal efecto a continuación se desarrollan los siguientes:



CRITERIOS

No obstante que ni la Ley ni su Reglamento, definen lo que debe entenderse por cada uno de los criterios a que se ha hecho referencia; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado sí ha conceptualizado los principios consagrados en el artículo 134 constitucional, en los términos siguientes:

No obstante que ni la Ley ni su Reglamento, definen lo que debe entenderse por cada uno de los criterios a que se ha hecho referencia; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado sí ha conceptualizado los principios consagrados en el artículo 134 constitucional, en los términos siguientes:

Economía:

El precio unitario ofertado por parte del Oferente propuesto cumplen con las condiciones de precio prevaletientes en el mercado y garantizan cumplir con las necesidades de este OOAD Hidalgo, acreditando fehacientemente el criterio de economía, toda vez que los precios que se pretenden adjudicar son precios aceptables y convenientes para el instituto, lo cual se puede corroborar con la investigación de mercado. Siendo además que el oferente propuesto acepto LA-50-GYR-050GYR019-N-349-2023, precio que en su momento, fue evaluado económicamente y dictaminado como aceptable.

Eficacia y Eficiencia:

Siendo el objetivo primordial el asegurar los servicios médicos, que pueden ser prestados otorgando el Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo para el período solicitado por las áreas normativas, servicio que resulta indispensable para brindar la atención oportuna a los pacientes que requieren de tratamiento o, así como la atención de calidad y oportunidad que el Instituto está obligado a cubrir dentro del marco de referencia de su origen como organismo de salud, la adjudicación directa resulta ser el método idóneo para lograr la prestación del servicio en un menor tiempo, y que a falta de ello se podría afectar de forma significativa la salud de los derechohabientes con necesidad de incremento de su nivel de oxígeno en sangre, que pudieran presentar dificultad con actividades rutinarias como vestirse, ducharse y subir escaleras debida al cansancio extremo, dificultad para respirar o sensación de que no puede obtener suficiente aire (llamada falta de aire, somnolencia, un color azulado en los dedos de las manos, los pies y los labios, visión borrosa, confusión, dolores de cabeza, respiración rápida, (entre otros síntomas) poniendo en riesgo la calidad de vida. Lo que ocasionaría un aumento en el número de pacientes en las unidades médicas hospitalarias. Lo que no se lograría en un procedimiento de licitación pública, el cual conllevaría un mínimo de 60 días.

Imparcialidad:

Como ya se mencionó en apartados anteriores, el oferente propuesto, resulto en su momento, derivado de la participación en un procedimiento de Licitación Pública centralizado y una Adjudicación Directa, mismo que se llevó a cabo de conformidad con la legislación aplicable,





bajo las mismas condiciones, alcances, objetivos, requisitos técnicos, legales y económicos lo que permitió la participación en igualdad de condiciones y de manera objetiva, asegurando las mejores condiciones para el Estado, aperturando con ello la participación de más proveeduría, al ser el resultado de dos procedimientos de contratación, sin que esta implique otorgar condiciones ventajosas a alguna de las personas que presentaron propuesta, en relación con los demás ni limitar la libre participación.

Honradez:

Los servidores públicos que intervinieron en el análisis de la información y tomaron la decisión de adjudicar al proveedor que ofrece las mejores condiciones para el Instituto; tomaron las medidas anti-corrupción correspondientes y se mantuvieron los términos y condiciones de los procedimientos de contratación citados.

Transparencia:

En el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios denominado CompraNet cuyo portal es <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento dejará constancia en el expediente del procedimiento de contratación respectivo, lo cual permite el libre acceso a la información de manera clara, accesible y completa, para que las personas que hayan presentado cotización tengan acceso a la información relativa al procedimiento de adjudicación directa, regido por el principio constitucional de máxima publicidad y al Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DICTAMEN

Conforme a los elementos antes expuestos, esta Jefatura de Servicios Administrativos en su calidad de área requirente y en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 71 y 72 fracción V Bis de su Reglamento, dictamina procedente la excepción a la licitación pública para efectuar la contratación por adjudicación directa del Servicio de Suministro de Oxígeno Medicinal Domiciliario a Derechohabientes en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Hidalgo, para el periodo 28 de diciembre de 2024 a 31 de diciembre de 2024

VI. El lugar y fecha de emisión.

Pachuca de Soto Hidalgo a 11 de diciembre de 2024.

DICTAMINA COMO PROCEDENTE

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

MTRO. HELIODORO SOTO HOLGUIN

Elaboró  M.D.G. Norma Melina Naya	Revisó y autorizó  D.A.D. Gerardo Ignacio Amador Ortiz.
--	--